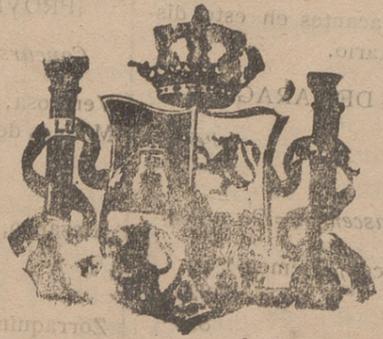


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella; y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**  
Mayor, 30, y Portales, 92, librería.  
**LOGROÑO**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 p
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO

#### de Gracia y Justicia

#### CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 906. Los herederos y legatarios podrán, de común acuerdo, prorrogar el plazo del albaceazgo por el tiempo que crean necesario, pero, si el acuerdo fuese sólo por mayoría, la prórroga no podrá exceder de un año.

Art. 907. Los albaceas deberán dar cuenta de su encargo á los herederos.

Si hubieren sido nombrados, no para entregar los bienes á herederos determinados, sino para darles la inversión ó distribución que el testador hubiese dispuesto en los casos permitido por derecho, rendirán sus cuentas al Juez.

Toda disposición del testador contraria á este artículo será nula.

Art. 908. El albacea es cargo gratuito. Podrá, sin embargo, el testador señalar á los albaceas la remuneración que tenga por conveniente, todo sin perjuicio del derecho que les asista para cobrar lo que les corresponda por los trabajos de partición ú otros facultativos.

Art. 909. Si el testador lega ó señala conjuntamente á los albaceas alguna atribución, la parte de los que no admitan el cargo acrecerá á los que lo desempeñen.

Art. 910. El albacea no podrá delegar el cargo si no tuviere expresa autorización del testador.

Termina el albaceazgo por la muerte, imposibilidad, renuncia ó remoción del albacea, y por el lapso del término señalado por el testador ó por la ley.

Art. 911. En los casos del artículo anterior, y en el de no haber el albacea aceptado el cargo, corresponderá á los herederos la ejecución de la voluntad del testador.

#### CAPÍTULO III

#### De la sucesión intestada

#### Sección primera

#### Disposiciones generales

Art. 912. La sucesión legítima tiene lugar:

1.º Cuando uno muere sin testamento, ó con testamento nulo, ó que haya perdido después su validez.

2.º Cuando el testamento no contiene institución de heredero en todo ó en parte de los bienes, ó no dispone de todos los que corresponden al testador. En este caso la sucesión legítima tendrá lugar solamente respecto de los bienes de que no hubiere dispuesto.

3.º Cuando falta la condición puesta á la institución de heredero, ó éste muere antes que el testador, ó repudia la herencia sin tener sustituto y sin que haya lugar al derecho de acrecer.

4.º Cuando el heredero instituido es incapaz de suceder.

Art. 913. A falta de herederos testamentarios, la ley defiere la herencia, segun las reglas que se expresarán, á los parientes legítimos y naturales del difunto, al viudo ó viuda, y al Estado.

Art. 914. Lo dispuesto sobre la incapacidad para suceder por testamento es aplicable igualmente á la sucesión intestada.

#### Sección segunda.

#### Del parentesco.

Art. 915. La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generación forma un grado.

Art. 916. La serie de grados forma la línea, que puede ser directa ó colateral.

Se llama directa la constituida por la serie de grados entre personas que descienden una de otra.

Y colateral la constituida por la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, pero que proceden de un tronco común.

Art. 917. Se distingue la línea recta en descendente y ascendente.

La primera une al cabeza de familia con los que descienden de él.

La segunda liga á una persona con aquellos de quienes desciende.

Art. 918. En las líneas se cuentan tantos grados como generaciones ó como personas, descontando la del progenitor.

En la recta se sube únicamente hasta el tronco. Así, el hijo dista del padre un grado, dos del abuelo y tres del bisabuelo.

En la colateral se sube hasta el tronco común y después se baja hasta la persona con quien se hace la computación. Por esto, el hermano dista dos grados del hermano, tres del tío, hermano de su padre ó madre, cuatro del primo hermano, y así en adelante.

Art. 919. La computación de que trata el artículo anterior rige en todas las mate-

rias, excepto las que tengan relación con los impedimentos del matrimonio canónico.

Art. 920. Llámanse doble vínculo al parentesco por parte del padre y de la madre conjuntamente.

Art. 921. En las herencias el pariente más próximo en grado excluye al más remoto, salvo el derecho de representación en los casos en que deba tener lugar.

Los parientes que se hallaren en el mismo grado heredarán por partes iguales, salvo lo que se dispone en el art. 949 sobre el doble vínculo.

Art. 922. Si hubiere varios parientes de un mismo grado, y alguno ó algunos no quisieren ó no pudieren suceder, su parte acrecerá á los otros del mismo grado, salvo el derecho de representación cuando deba tener lugar.

Art. 923. Repudiando la herencia el pariente más próximo, si es solo, ó, si fueren varios, todos los parientes más próximos llamados por la ley, heredarán los del grado siguiente por su propio derecho y sin que puedan representar al repudiante.

Sección tercera.

De la representación

Art. 924. Llámanse derecho de representación el que tienen los parientes de una persona para sucederle en todos los derechos que tendría si viviera ó hubiera podido heredar.

Art. 925. El derecho de representación tendrá siempre lugar en la línea recta descendente, pero nunca en la ascendente.

En la línea colateral sólo tendrá lugar en favor de los hijos de hermanos, bien sean de doble vínculo, bien de un solo lado.

(Continuara.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse las siguientes

tes escuelas vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Zaragoza (Alfocea) elemental, Fayón idem, Puebla de alfortón completa, etc.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes El Buste incompleta, Rosén id., Las Pedrosas id., etc.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Fayón elemental, Gelsa id., Cervera de la Cañada completa, etc.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Costeán completa, Fago.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Radiquero incompleta, Castejón de Sobrarbe id., Vara y Miz temporada id., etc.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Tamarite Elemental, Jasa completa.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Acumuer, incompleta, Permisan, idem.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Torla, incompleta, Algayón, idem, Escartín, idem.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Concurso de ascenso.—De niños.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Ventrosa, completa, Molinos de Ocón, idem.

De niñas.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Alesanco, elemental.

Concurso único.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Zorraquín, incompleta, Castroviejo, idem, Carbonera, idem, Ruedas de Enciso, idem.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Concurso de ascenso.—De niños

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Corella, elemental, Cascante, de párvulos, Milagro, elemental, Goizueta, idem.

Concurso único.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Garzoain, incompleta, Aranguren, idem.

PROVINCIA DE SORIA.

Concurso de ascenso.—De niños.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Soria, C. Hospicio, elemental, Montuenga, completa, Beratón, idem, Ciria, idem.

De niñas.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Obega, elemental, San Felices, completa, Gómara, idem, Osma, idem, Almenar, idem.

Concurso único.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Santa María de Huerta, incompleta, Licerías, idem, Marazobel, idem, Esteras de Soria, idem, Villanueva de Gormaz, idem, Villarejo, idem, Fuentecantos, idem, Buitrago, idem, Jaray, idem.

PROVINCIA DE TERUEL.

Concurso de ascenso.—De niños.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Pitarque, elemental, Franchón, idem, Fornos, completa, Castelnou, idem.

De niñas.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Mora de Rubielos, elemental, Mas de las Matas, idem, Castelnou, completa.

Concurso único.

Table with 2 columns: School name and Pesetas. Includes Monteagudo, incompleta, La Rambla, idem, Los Cerezos (Barrio), idem, Dos Torres, idem.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los maestros y maestras disfrutará casa franca decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante en el tér-

mino de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del "Boletín oficial" de la misma provincia en que se publique dicha vacante, advirtiendo que el término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del referido día.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; los maestros, maestras y auxiliares, harán constar en sus hojas de servicios, todas las traslaciones y sus vicisitudes durante el tiempo que llevan en el Magisterio público, expresando clara y terminantemente la manera como hayan obtenido cada una de las plazas que hubieren desempeñado.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, comprobarán estas hojas con las antecedentes que de los interesados existan en la Secretaría de su cargo, expresando la conformidad con ellas, ó señalando todo lo que haya omitido.

Dichas hojas habrán de estar cerradas dentro del término del concurso, y no se cursarán las instancias de los que así no las acompañen.

Lo que orden del Ilmo; Sr. Vicedirector se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 9 de Enero de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL de LOGROÑO.

Licenciado Don Simeón Yerro y Muntión, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Secretario de la Audiencia de lo Criminal de la misma,

Certifico: que la Junta de Gobierno de dicho tribunal en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley, estableciendo el juicio por jurados, precedió al sorteo y formación de la lista definitiva de los individuos que en concepto de capacidades corresponden al partido judicial de Najera, y cuyos nombres se expresan á continuación:

CAPACIDADES

- D. Alejandro Ureta y Ureta, Basilio Lomba Narro, José Armentia Mendiluce, Julian Valladolid Miranda, Francisco del Rio Monzoncillo, Pablo Sobrevilla Marin, Canuto Ayala de Lollano, Cándido Marin Alfaro, Toribio Plaza Ferrero, Roman del Rio Garcia, Tomás Bañares Gorea, Damian del Rio Corral, Gregorio Marin Pillar, Fructuoso Torrecilla Marin, José Fernandez Bobadilla, Santiago Diez del Corral, Pascual Diez Arcinieg, Melitón Villarejo Manzanares, Julian de Cereceda Merino, Eusebio Basarán Montoya, Juan Lacalle Merino.

Ricardo Merino Lacalle  
 Pedro Andrés Fernández  
 Plácido Manzanares Castro  
 Elias Hernando Horcajo  
 Benito Manzanares del Río  
 Constantino Ruiz de Gopegui  
 Aragon  
 Sandalio Pinedo Villarejo  
 Primitivo Narro Relecta  
 Carlos del Castillo Olarte  
 Luis Beotegui Merino  
 Pedro Rivero Rodriguez  
 Lino Terrero del Río  
 José San Martín Fernández  
 Félix Albelda Andrés  
 Pedro Narro López  
 Dionisio Marín Villar  
 Juan Orezco Terrero  
 Mariano Saenz Peña  
 Benigno Matute Ureta  
 Agustín Moreno Nieto  
 Carlos Fernández González  
 Dionisio Ornos Fernández  
 Emeterio Nieto Martínez  
 Francisco Aleson Enrique  
 José Nieto Aedo  
 Luis Moreno Simon  
 Patricio Melon Martínez  
 Quirico Lafuente Calle  
 Raimundo Fernández Nestares  
 Romualdo Ruiz Ortigosa  
 Ricardo Allende Sanchez  
 Victor Melon García  
 Alejandro Lozano Diez  
 Antonio Medina Izquierdo  
 Eduardo Ureta López  
 Gerardo Gimenez Iñiguez  
 Bruno Basarán Montoya  
 Miguel Basarán Corcuera  
 Ramon Samaniego Ortuño  
 Manuel Benito Ibañez  
 Fermín Blanco del Río  
 Ildefonso Garza Muro  
 Eduardo Moreno López  
 Pablo Camarero Gil  
 Vicente Miguel y Rubio  
 Tomás Miguel Rubio  
 Valeriano Casas Malo  
 Antonio Nazar Fernández  
 Santos Gil del Alamo  
 Francisco Caballero Sáenz  
 Felipe Manrique López  
 Tomás Martínez López  
 Eduardo Sotés Quintana  
 Pablo Garnica Sotés  
 Segundo Caballero Villaverde  
 Miguel Nuñez Ramos  
 Toribio Sáenz Carrasco  
 Pedro Hernández Hoyuelos  
 Rafael del Cerro Matute  
 Juan Lerena Maestro  
 Ciriaco Andrés Prado  
 Benito Torres Ruiz  
 Gregorio Ibarra  
 Demetrio Marín  
 Nicanor Ibañez  
 Silvestre Cañas  
 Manuel Marín  
 Nicolás Monzoncillo  
 Julian Duéñas  
 Pío Mena Salazar  
 Leandro Santa María  
 Cesáreo Alonso  
 Valentín Sáenz de Jubera  
 Isidoro Rubio Uruñuela  
 Raimundo Yerro Matute  
 Faustino Narro López  
 Pedro Prado Andrés

Felipe Marín Andrés  
 Demetrio Hernández Leza  
 Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en la sobre dicha Ley, expido la presente que firmo en Logroño a diecinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

—Licenciado, Simeón Yerro

**Sección judicial**

Núm. 59  
 Dou Angel Terradillos y Brea,  
 juez de instrucción de Albacete y su partido.

Por el presente y único edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del robo de efectos timbrados por valor de 85.571 pesetas, ejecutado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la noche del veintiseis al veintiocho de Diciembre último, cuyo número y clase correspondiente se expresan a continuación.

En su virtud ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos efectos, procedan a su ocupación y a la captura de los sujetos en cuyo poder se hallaren, caso de no justificar debidamente su procedencia, y de los autores del citado hecho si fueren habidos, remitiéndolo todo con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado; pues con ello prestarán un señalado servicio a la Administración de justicia.

Dado en Albacete a diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Terradillos.  
 Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

**NOTA DE LOS EFECTOS TIMBRADOS del año 1889**

sustraídos de la Depositaria de Hacienda de Albacete en la noche del 27 de Diciembre de 1888.

Papel timbrado  
 Clase 1.ª Núms. 4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225. Efectos, 46.  
 Idem 2.ª Núms. 3.491 al 3.499 y 3.526 al 3.550. Efectos, 34.  
 Idem 3.ª Núms. 2.326 al 2.342. Efectos, 17.  
 Idem 4.ª Núms. 4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.706. Efectos, 31.

Papel de Pagos al Estado  
 Clase 1.ª Núms. 2.891 al 2.900. Efectos, 10.  
 Idem 2.ª Núms. 1.058 al 1.060. Efectos, 3.  
 Idem 3.ª Núms. 2.004 al 2.015. Efectos, 12.

Idem 4.ª Núms. 4.385 al 4.450. Efectos, 68.  
 Idem 5.ª Núms. 16.645 al 16.800. Efectos, 156.  
 Idem 6.ª Núms. 22.163 al 22.200. Efectos, 38.

Timbres móviles  
 Clase 1.ª Núm. 24. Efectos, 25.  
 Idem 2.ª Núm. 25. Efectos, 25.  
 Idem 3.ª Núm. 24. Efectos, 25.  
 Idem 4.ª Núm. 26. Efectos, 25.  
 Idem 5.ª Núm. 58. Efectos, 25.  
 Idem 6.ª Núm. 107. Efectos, 21.  
 Idem 7.ª Núm. 77. Efectos, 19.  
 Idem 8.ª Núm. 60. Efectos, 19.  
 Idem 9.ª Núm. 113. Efectos, 15.  
 Idem 10.ª Núms. 1.055 al 1.057. Efectos, 75.  
 Idem 11.ª Núms. 2.017 al 2.028. Efectos, 190.  
 Idem 12.ª Núms. 3.483 al 3.496. Efectos, 270.

Especiales inóviles  
 Clase 1.ª Núms. 22.464 al 22.700. Efectos, 47.400.  
 Idem 2.ª Núm. 36. Efectos, 100.  
 Idem 3.ª Núm. 28. Efectos, 100.

Sellos de comunicaciones  
 Clase de 15 céntimos. Números 2.687,789 al 2.688,288. Efectos, 100.000.  
 Idem de 75 id. Núms. 50.945 al 50.969. Efectos, 2.394.  
 Idem de 1 peseta. Números 255.09 al 255.053. Efectos, 2331.

Patentes de alcoholes  
 Clase 5.ª Núms. 253 al 255. Efectos, 3.  
 Idem 6.ª Núms. 153 y 154. Efectos, 2.  
 Idem 7.ª Núms. 195 al 200. Efectos, 6.  
 Idem 8.ª Núms. 428 al 457. Efectos, 30.  
 Idem 9.ª Núms. 699 al 710. Efectos, 12.  
 Idem 10.ª Núms. 1.257 al 1.245. Efectos, 9.

Núm. 66.  
**PLIEGO** de condiciones para la subasta de un edificio de nueva planta con destino a escuelas de 1.ª enseñanza.

Por acuerdo de esta Corporación municipal se anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de construcción de la nueva Casa-escuela, de nueva planta, en esta villa.

Su único remate ha de tener efecto en esta villa, ante el Ayuntamiento, con asistencia del señor arquitecto provincial, en su sala de sesiones el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de trece mil ciento veinte pesetas cincuenta céntimos a que asciende el presupuesto de contrata y bajo las condiciones siguientes:  
 1.ª Se admitirán únicamente las proposiciones que se hicieren sujetas a modelo en el plazo de media hora.

2.ª Al hacer su proposición verbal, cada licitador entregará al presidente de la Junta de subasta un pliego que contenga su cédula personal, y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayunta-

miento la cantidad de seiscientos cincuenta y seis pesetas con dos céntimos a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª Declarado terminado el plazo por el señor presidente para recibir las proposiciones, se procederá al remate oyendo las preguntas que se hagan y resolviendo las dudas que se ocurran a los licitadores.

4.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones igualmente ventajosas se adjudicará la construcción al que tenga el número más bajo.

5.ª La obra dará principio el día primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y ha de darse el día 30 de Noviembre del mismo año de 1889.

6.ª El importe de la obra se satisfará en metálico en tres plazos; el primero, al mes de principiada la obra; el segundo, al concluirse y el tercero a los seis meses de estar aprobada, ó antes si el Ayuntamiento lo desea.

7.ª Las condiciones facultativas, planos y modelos, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante el tiempo en que ha de estar anunciada la subasta.

8.ª Los gastos de escritura y demás del expediente serán de cuenta del rematante, y la fianza consistirá en un 10 por 100 de la cantidad importe del remate y los efectos que la ley permite.

9.ª Si el rematante no presentara la fianza en el término de un mes, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo para los demás efectos de instrucción.

10.ª En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante a la acción administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas, sin perjuicio de la acción contencioso-administrativa, ú otra que pueda asistirle.

11.ª Este contrato tendrá lugar para el rematante a suerte y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio, ni solicitar tampoco su rescisión, la cual tendrá efecto únicamente en caso de fallecimiento del contratista y por el motivo expresado en la condición novena.

12.ª Finalmente serán aplicables a este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en el real decreto de 4 de Enero de 1833.

Galbarruli 15 de Enero de 1889.—El alcalde, Julián Espejo.

**Modelo de proposición**

D. N. N. vecino de... enterado de los anuncios publicados por el señor alcalde presidente del Ayuntamiento con fecha T. de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, planos, Memoria y presupuesto formados por el señor arquitecto provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Casa-escuela de esta villa, se comprometo a tomar a su cargo la referida construcción con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de

La proposición se hará de palabra.

*Fecha y firma del proponente,*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de  
LOGROÑO.

Año de 1888 Mes de Diciembre  
segunda semana

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción del paso de adquinado entre la acera del Muro del siete y calle de Carmelitas de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Diciembre de 1888 que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Al peón Felipe Fernández por 6 jornales á 2'50 pesetas uno	15	
Al id. Estanislao Barreras por 6 id. á 1'75 pesetas	10	50
Importe de 2'50 metros cuadrados de labra de losa de sillería incluso el material á 5'50 pesetas	13	75
<b>Total</b>	<b>39</b>	<b>25</b>

Importa esta nota la cantidad de treinta y nueve pesetas veinticinco centimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la cubierta de cochera correspondiente al cuerpo de Ingenieros de los nuevos cuarteles de Infantería de esta ciudad.

Al peón Abundio Campos por 3 jornales á 2'50 pts.	7	50
Al id. Timoteo Ripalda por 5 id. á 1'75 pts.	8	75
Al Alberto Molinaga, por 6 id. á 2'50 pts.	15	
Al id. Agustín Carrillo por 3 id. á 1'75 pts.	5	25
Importe de 13 fanegas de yeso á 0'75 pesetas una	9	75
Idem de 1 kilogramo de puntas de Paris		75
Idem de 7 metros lineales de canal de zinc, á 2 pts. uno	14	
Idem por el jornal de un peón y carro con 2 caballerías mayores empleados en la conducción del receo	12	
<b>Total</b>	<b>73</b>	

Importa esta nota la cantidad de setenta y tres pesetas.

Logroño 28 de Diciembre de 1888. — El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Díez.

Anuncios oficiales.

INSTITUTO  
DE SEGUNDA ENSEÑANZA  
DE LOGROÑO

Núm. 54.

Los alumnos que en el mes actual solicitaron ser examinados como libres, se presentarán en este Instituto á verificar los exámenes de asignaturas, previo el pago de los derechos correspondientes, en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 28 á las 10 de la mañana. Ingreso y 1.º y 2.º curso de Latín y Castellano

Día 28 á las 3 de la tarde. Geografía, Historia de España, Psicología, Lógica y Ética, Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría.

Día 29 á las 3 de la tarde. 1.º y 2.º curso de Lengua Francesa. Física y Química; Historia Natural y Fisiología y Agricultura.

Lo que de orden del Sr. Director, se pone en conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Enero de 1889. — El Secretario, Magín Verdguer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE  
TORRECILLA DE CAMEROS.

Núm. 63

Ignorándose la residencia de los mozos Ignacio Moreno Soto, hijo de Florentino y de María Cruz, Felipe López Irisarri, hijo de Antonio y de Cesárea, y Juan García Andrés, hijo de Juan y de Margarita, naturales de esta villa y comprendidos en el alistamiento formado en la misma para el reemplazo del Ejército en el corriente año, y no teniendo en esta localidad persona alguna que les represente, se les cita llama y emplaza para que concurren al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 27 del mes actual á las 11 de su mañana; en la inteligencia de que sino comparecen les parará el perjuicio que haya lugar. Torrecilla de Cameros quince de Enero de 1889.—El Alcalde, Pedro Sáenz Díez.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL Y SUBALTERNA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS  
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ  
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro bañez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades. y por último, 500 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas serán á precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

ALMACEN

Y FABRICA DE ESCOBAS DE PALMA

de  
Carlos Gil y Compañía

Se construyen de primera y segunda clase á 12 y 8 1/2 reales docena.

Calle Mercado, número 1, ó sea antigua casa de Beneficencia, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 9 de Enero de 1889

Temperatura máxima al sol..	14.2
Idem id. á la sombra.	10.0
Idem minima al aire.	0.4
Idem id. al reflector.	1.8
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana	725.6
á las tres de la tarde.	725.7
VIENTO á las nueve de la mañana.	S. O. brisa
á las tres de la tarde.	idem
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Nuboso.
á las tres de la tarde.	Cubierio.
Agua evaporada.	1.8
Ozono.	
Lluvia.	0.660

Imp. de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño,

LICOR DEPURATIVO  
VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oport de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ Logroño  
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

LIBRERIA

de  
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacres, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.